

PROCESOS INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, REORGANIZACIÓN PASIVOS, INFORMACIÓN REMANENTES, PROCESOS RESTITUCIÓN TIERRAS DESPOJADAS

Desde Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 02/09/2025 16:49

Para Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mecsjboyac@cendoj.ramajudicial.gov.co <mecsjboyac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caquetá - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Cesar - SIGOBius <mecsjesar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería <consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrigh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (10 MB)

SOPORTES.zip;

Pasto, 02 de septiembre, 2025

Señores:

FUNCIONARIOS/AS JUDICIALES

Distritos Judiciales a nivel Nacional

En sus Despachos.

Cordial saludo,

Por instrucciones de la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, de manera atenta, para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir documentos allegados a esta Corporación en relación a los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, reorganización pasivos, informaciones remanentes, procesos restitución tierras despojadas, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

DEPENDENCIA	ASUNTO
1. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO (N)	ADMITIR EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA cuyo deudor es SURLLANTAS S.A.S con NIT 901263928
2. JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUTO DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos de ejecución en contra del deudor MARIO FERNANDO CORAL MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.717.884, para que remitan a esta liquidación,incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
3. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES (N)	DECRETAR LA TERMINACIÓN proceso de liquidación patrimonial promovido por la señora LIDIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No.37.002.642, por haber operado la figura del desistimiento tácito.
4. JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor JUAN ALEXANDER PORTOCARRERO VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.749.857, para que remitan a esta liquidación.
5. JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	AVOCAR CONOCIMIENTO Y DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, correspondiente al deudor LUIS ADRIÁN PORTILLA PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.686.
6. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos, de ejecución en contra de la deudora MARTA LUCIA LONDOÑO MARTÍNEZ,

	identificada con cédula de ciudadanía No. 30.736.500, para que remitan a esta liquidación, salvo los que se lleven por aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
7. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos, de ejecución en contra de la señora JESSICA ALEJANDRA VERA FUERTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.406.541, salvo los que se lleven por concepto de alimentos los que, de todas formas, harán parte de la liquidación.
8. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos, de ejecución en contra de la señora ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.815.786, salvo los que se lleven por concepto de alimentos los que, de todas formas, harán parte de la liquidación.
9. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	DECRETAR LA APERTURA del proceso de liquidación patrimonial de la señora ALEJANDRA NIETO CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.954.871.
10. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos, de ejecución en contra de la deudora MABEL DEL CARMEN SOLARTE PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.312.129, salvo los que se lleven por concepto de alimentos los que, de todas formas, harán parte de la liquidación.
11. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos, de ejecución en contra de la deudora ESTEFANÍA CAROLINA CRIOLLO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.309.382, salvo los que se lleven por concepto de alimentos los que, de todas formas, harán parte de la liquidación.
12. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos, de ejecución en contra de la deudor MARIO FERNANDO MEZA GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.399, salvo los que se lleven por concepto de alimentos los que, de todas formas, harán parte de la liquidación.
13. NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	POR MEDIO DEL CUAL EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CRICULO DE PASTO (N), REALIZA PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y ADICIÓN PRESENTADA POR LA ACREDORA GLORIA ADELA ERASO OBANDO.
14. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos, de ejecución en contra de la deudor LUIS ALBERTO MONTENEGRO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.103.603, salvo los que se lleven por concepto de alimentos los que, de todas formas, harán parte de la liquidación.
15. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	DECRETAR LA APERTURA del proceso de liquidación patrimonial del señor ROBERTO HERNAN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.12.962.960.

Se solicita dar respuesta ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al solicitante, y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,

Camila Flórez Narváez
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.



Consejo Superior de la Judicatura

**Consejo Seccional de la Judicatura
de Nariño**

E-mail: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño

Tel.7238578 - 7238579.

E-mail consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada mediante el siguiente link o Código QR:
<https://forms.office.com/r/p4j8g8YQhz>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO.
Carrera 22 No. 19-16 Edificio RIL Oficina 502
Correo: jcmpal06pso@notificacionesrj.gov.co

OFICIO No. 1153

San Juan de Pasto, 22 de agosto de 2025.

Honorables
MAGISTRADOS
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SAN JUAN DE PASTO
consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2025-0215
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE: LUIS ADRIÁN PORTILLA PAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.686.

Cordial saludo,

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto No 0910 del 8 de marzo de 2025, este Despacho declaró la apertura de la liquidación patrimonial de la referencia, y se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO y DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, correspondiente al deudor LUIS ADRIÁN PORTILLA PAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.686, por la ocurrencia de la causal numeral 1° del artículo 563 del C. G. del P, esto es, FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS en audiencia con fecha 11 de septiembre de 2024, llevada a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pasto.

(...)

DÉCIMO SEXTO: Por Secretaría, OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor LUIS ADRIÁN PORTILLA PAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.391.686, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP. consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co” (...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - DORYS ARTEAGA DE MAYA-JUEZ.**

Adjunto copia de proveído a fin de que, por su conducto informe a todas las autoridades judiciales del país.

Atentamente,



ESTEPHANIE RIVERA MELO
SECRETARIA

CDBJ

Liquidación Patrimonial De Persona Natural No comerciante No. 2025-0215

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
Responder al correo: jcpal06pso@notificacionesrj.gov.co
Carrera 22 No. 19-16 Edificio RIL Oficina 502

Auto No. 0910

San Juan de Pasto, siete (7) de marzo de mil veinticinco (2025)

El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pasto, remite a este Despacho el Expediente del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de LUIS ADRIÁN PORTILLA PAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.686 y solicita la APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural NO COMERCIANTE, informando que la propuesta presentada en audiencia de **11 de septiembre de 2024** fue votada de manera **NEGATIVA**; por lo tanto, no se logró acuerdo de pago.

Para efectos del procedimiento de liquidación patrimonial, el Centro de conciliación, remitió a este juzgado el expediente escaneado original compuesto 218 folios respectivamente y la Constancia de fracaso de negociación de deudas compuesto por 4 folios, en consideración de que los trámites de negociación se surtieron antes de la expedición de la Ley 2445 de 11 de febrero de 2025, su apertura se realizará conforme a la anterior normatividad.

Como se ha dispuesto en el Art. 534 del CGP, los juzgados civiles municipales tiene la competencia para conocer de los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante bien sea de las controversias que se susciten en el curso de cualquiera de los procedimientos que se adelanten en centros de conciliación y notarías debidamente autorizados por Ministerio de Justicia y del Derecho e igualmente conocen del procedimiento de liquidación patrimonial previsto en el Art. 563, *Ibidem*, cuando concurren las causales que taxativamente enumera esta misma norma.

Para efectos de control de legalidad se hizo una revisión de las actuaciones del Centro de conciliación, adelantadas a través de su operador de insolvencia, donde consta que el procedimiento elegido por el deudor fue el de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que propuso a través de dicho centro de conciliación a todos sus acreedores, negociación iniciada con la solicitud radicada el **20 de diciembre de 2024** y fue admitida mediante acta 001 del **17 de enero del 2024**.

Después de haber surtido la notificación a todos los acreedores del señor LUIS ADRIÁN PORTILLA PAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.686, se realizó audiencia de negociación de deudas, con fecha del **11 de septiembre de 2024**, se declaró fracasada en razón a que la propuesta de pago presentada por el deudor fue votada de manera negativa por la participación de los acreedores.

Ahora bien, de la propuesta presentada se declara el fracaso del procedimiento, por no lograr el porcentaje suficiente para aprobar el acuerdo de pago y, en consecuencia, se remite el proceso al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto, Despacho que en virtud de lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA25-1 de fecha 15 de enero de 2025, del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, remitió la liquidación a este Juzgado para que, de apertura al proceso de liquidación patrimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 563 del C.G.P.

Finalmente, se designará el liquidador de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Numeral. 1º del Art. 48 del CGP., y conforme con el Art. 47-2, 157, 363 y 564-1 del CGP y Art. 27 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, mediante el cual, se fija como honorarios provisionales al liquidar equivalente al 1.5% del valor de los bienes y que para la presente los bienes del deudor son de únicamente de \$5.180.000, teniendo en cuenta todos los gastos de emplazamientos y gestiones que tiene que realizar el liquidador en el presente asunto, ya que los liquidadores que se nombran son los autorizados por la Superintendencia de Sociedades, y que los más cercanos se encuentran en la ciudad de Cali, razón por la cual, se fijara de como honorarios provisionales en un salario mínimo legal mensual vigente (1SMLMV), que para el presente año es la de un **(\$1.423.500)**, los cuales serán asumidos por el deudor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO y DECLARAR LA APERTURA d del procedimiento de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, correspondiente al deudor LUIS ADRIÁN PORTILLA PAZ

identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.686, por la ocurrencia de la causal numeral 1° del artículo 563 del C. G. del P, esto es, FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS en audiencia con fecha **11 de septiembre de 2024**, llevada a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pasto.

SEGUNDO: Para la designación del LIQUIDADOR en el presente asunto, de conformidad con el inciso 2° del Num.1° del Art. 48 del CGP, se deja a disposición la siguiente terna:

1. JOSÉ MARÍA CASTELLANOS ESPARZA, identificado con cédula No. 17100115, dirección para notificaciones: CRA. 47 #4-15 apto 104 CALI; Teléfonos: 5521689-3176370990; Correo electrónico: consugerencia@gmail.com
2. PATRICIA MONSALVE, identificado con cédula No. 31176453, dirección para notificación: CL 25 NORTE #6-39 CALI; teléfono: 3426422- 3162972975 y correo electrónico: patrimon-13@hotmail.com
3. LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ, identificado con cédula No. 41961316, dirección para notificaciones: Avenida 6N # 17-93 CALI; Teléfonos: 3125957223; Correo electrónico: lauragiraldogo@hotmail.com

TERCERO: De conformidad con el Art. 47-2, 157, 363 y 564-1 del CGP y Art. 27 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, se fija como honorarios provisionales al liquidado que acepte, en un salario mínimo legal mensual vigente (1SMLMV), que para el presente año es la de un **(\$1.423.500)**, los cuales serán asumidos por el deudor, y deberán ser consignados a ordenes de este juzgado, dentro del término de (30) treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia, como también deberá asumir los demás costos que se generen en el presente proceso, so pena de desistimiento de la petición.

Cuenta depósitos judiciales 520012041006 a nombre del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Código del proceso únicamente para consignaciones 52001400300620250031600.

CUARTO: El liquidador que ejercerá el cargo es aquél que primero concurra a notificarse del auto que lo designó, para ello deberán hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, la que se hará a la dirección ya indicada mediante telegrama o por el medio más expedito. Se advierte de las consecuencias disciplinarias de la no aceptación injustificada o el incumplimiento del cargo previstas en los artículos 49 y 50 C.G.P.

QUINTO: El liquidador cumplirá todas las funciones INDICADAS por las disposiciones legales y aplicables para la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante previstas en el Título IV del CGP, especialmente las señaladas en el numeral 2 y 3 del Art. 564; 567, elaborar el proyecto de adjudicación, según el Art. 568 del C.G.P., etc.

Entre ellas, y una vez posesionado el liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá NOTIFICAR POR AVISO a los acreedores del deudor LUIS ADRIÁN PORTILLA PAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.391.686, que se hicieron parte en esta liquidación patrimonial, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del C.G.P.

Así mismo se ORDENA al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564 C.G.P., igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro del presente.

SEXTO: De conformidad con el numeral 5°, *ibídem*, se previene a todos los DEUDORES del concursado señor LUIS ADRIÁN PORTILLA PAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.391.686, para que sólo paguen al liquidador siendo ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: El insolvente informa bajo la gravedad de juramento que no posee procesos ejecutivos en su contra, sin embargo, **se ORDENA a la parte deudora que, en caso de existir procesos ejecutivos en curso, debe informar a este juzgado dentro del término de ejecutoria de esta providencia.**

OCTAVO: Oficiar a la DIAN de esta ciudad, Oficina de Cobranzas, para que si es del caso se haga parte en este proceso de liquidación patrimonial del señor LUIS ADRIAN PORTILLA PAZ identificado con cédula

de ciudadanía No. 98.391.686, como persona natural no comerciante, comunicándole al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

NOVENO: En cumplimiento a lo ordenado en el párrafo único del Art. 564 del CGP, publicar esta providencia de apertura mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el Art. 108 de esta misma obra procesal en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Informando ADEMÁS de la prohibición a los deudores de hacer pagos, compensaciones, arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes del patrimonio del concursado, conforme al núm. 1° del art. 565 ibidem. Por secretaría cúmplase.

DÉCIMO: En la presente liquidación patrimonial debe tenerse en cuenta los efectos de su apertura previstos en el Art. 565 del CGP, disposiciones que deberán ser observados obligatoriamente por intervinientes en este proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Para la integración de la masa de bienes que conforman el activo del deudor estará formado por bienes y derechos que el deudor haya adquirido hasta el momento de la apertura de esta liquidación patrimonial. No incluye los bienes propios del cónyuge o compañero permanente, ni sobre los bienes que haya constituido patrimonio de familia inembargable, o los que estuvieren afectados a vivienda familiar y todos aquellos bienes que tuvieren la condición de inembargables (Art.565-4 y 594 CGP)

DÉCIMO SEGUNDO: Con la apertura de la presente liquidación patrimonial se interrumpe el término de prescripción y se produce la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones de la parte deudora siempre que fueren exigibles antes del inicio de la apertura de la liquidación patrimonial. Así mismo se produce la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo que tuviere a cargo la parte deudora a excepción de sus codeudores solidarios (Numerales 5 y 6 del art. 565 del CGP).

DÉCIMO TERCERO: Los acreedores que no se hubieren hecho parte en el proceso de negociación de deudas tienen el término que dispone para hacerse parte en este proceso de liquidación patrimonial el Art. 566 del CGP.

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente liquidación patrimonial se tendrán en cuenta la relación definitiva de acreencias realizada en el acta de audiencia de negociación de deudas de fecha **11 de septiembre de 2024**, cuyas acreencias ascienden a un total de **\$216.964.524** o la actualizada si hubiere lugar a ello por el liquidador. Los acreedores incluidos en el procedimiento de negociación de deudas observarán las reglas previstas en el párrafo único del Art.566 del CGP.

Igualmente se tendrá en cuenta como bienes a adjudicar los relacionados en la audiencia en mención u otros **si los hubiere**, los que serán valorados por perito en su oportunidad, gestión que será adelantada por el respectivo liquidador que se designe en este asunto (Art. 567 CGP).

Dentro de los bienes inmuebles declarados por el deudor se encuentran: Apartamento ubicado en la carrera 31C No. 21-28 Apto 302 Edificio Sañudo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-183491, del cual comparte propiedad con la señora SONIA JACQUELINE ROSERO TOBAR, avaluado por la suma de (\$350.000.000,00); Local Comercial Ubicado en la Carrera 33 No. 1°.56 LOCAL 4E Centro Comercial el Vergel, identificado con folio de Matrícula inmobiliaria No. 240-92486, del cual comparte propiedad con el señor CHRISTIAN OSWALDO PORTILLA PAZ, avaluado en la suma de (\$180.000.000,00); **para un total de (\$530.000.000,00).**

Las obligaciones en el procedimiento de negociación de deudas fueron clasificadas en orden de preferencia como dispone el Art. 2493 del C.C., en donde se observa que no existen obligaciones de segunda y cuarta clase, existiendo únicamente obligaciones de primera, tercera y quinta clase, en las que se incluye:

- En primera clase se encuentra la **SECRETARIA DE HACIENDA – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO** con obligaciones por un valor de (\$2.825.242,00).
- En tercera clase se encuentra la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** con obligaciones por un valor de (\$45.805.756,00).
- En quinta clase tenemos: **BANCOLOMBIA** con obligaciones por un valor de (\$ 27.513.252,00); **BANCO DAVIVIENDA** con obligaciones por un valor de (\$ 82.941.274,00); **TIGO TELECOMUNICACIONES** con obligaciones por un valor de (\$ 279.000,00); **ADDI COLOMBIA** con obligaciones por un valor de (\$ 2.600.000,00); **NORALBA SAMUDIO GARCÍA** con obligaciones por un valor de (\$ 30.000.000,00); **JORGE ALFREDO GUZMÁN** con obligaciones por un valor de (\$ 25.000.000,00).

El total de las acreencias asciende a un total de (\$ 216.964.524,00), las demás de quinta clase que no gozan de preferencia alguna y se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha (Art. 2509 C.C.) si llegaren a presentarse.

DÉCIMO QUINTO: Por intermedio de este juzgado, **Oficiar por el medio más expedito** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, dándoles a conocer sobre la apertura de la liquidación patrimonial respecto del deudor LUIS ADRIÁN PORTILLA PAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.391.686, como persona natural no comerciante, en cumplimiento a lo regulado en el Art. 573 CGP.

Entre las entidades que administran bases de datos están: TRANSUNIÓN (CIFIN) regional Sur, con domicilio en la ciudad de Cali, en la carrera 5 No. 8-69 Oficina 303 y dirección de correo electrónico: notificaciones@transunion.com; DATACRÉDITO con domicilio en la ciudad de Cali, en la calle 22N No. 6AN-24 Torre B, oficina 503; Cámara de Comercio de esta ciudad y dirección de correo electrónico: servicioalciudadano@experian.com; Cámara de Comercio de esta ciudad, con correo electrónico: notificaciones@ccpasto.org.co o juridico@ccpasto.org.co y Superintendencia de Industria y Comercio con domicilio en Bogotá, en el correo electrónico: contactenos@sic.gov.co notificacionesjud@sic.gov.co

DÉCIMO SEXTO: Por Secretaría, OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor LUIS ADRIÁN PORTILLA PAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.391.686, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP. consecnrrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO SÉPTIMO: Durante el proceso de liquidación patrimonial proceden las acciones revocatorias y de simulación previstas en el Art. 572 del CGP, que podrán proponerse ante este mismo operador judicial por cualquier acreedor anterior a esta liquidación patrimonial a través de proceso verbal sumario, so pena de caducidad.

DÉCIMO OCTAVO: Para efectos estadísticos dejar las anotaciones del caso en LIBROS RADICADORES y en el aplicativo Justicia XXI, de la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

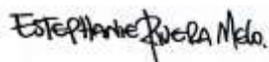
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DORYS ARTEAGA DE MAYA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
PASTO**

*Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy 10 de marzo de 2025*



Estephanie Rivera - Secretaria

CDBJ